





e) No encontrarse inhabilitados para recibir subvenciones por parte de cualquier Administración Pública.

f) Haber realizado la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IID o el Cabildo Insular de Gran Canaria, cuando hubiese transcurrido el plazo fijado.

3.- Cuando la configuración territorial de la federación, efectuada al amparo del artículo 68 de la LAFDC, suponga la existencia de federación insular de Gran Canaria con personalidad jurídica propia, únicamente esa federación insular de Gran Canaria podrá solicitar la subvención.

4.- Cuando la configuración territorial de la federación, efectuada al amparo del artículo 68 de la LAFDC, suponga la inexistencia de federación insular de Gran Canaria con personalidad jurídica propia, será la federación canaria (o la federación interinsular en la que esté integrada) la que podrá solicitar la subvención, aunque únicamente podrá emplear los fondos en las competiciones oficiales de ámbito insular de Gran Canaria y tendrá la obligación especial prevista en la base 11.3. Igualmente, para este caso, tanto la solicitud de subvención como la relación clasificada de gastos prevista en la base 11.3 debe venir acompañada de una declaración de conformidad con la misma del presidente de la federación insular de Gran Canaria o, en su defecto, delegado federativo insular de Gran Canaria.

5.- Se excluyen de la presente convocatoria las federaciones deportivas que cuentan consignada o han recibido una subvención directa de ayuda a la gestión del IID durante 2026.

#### **QUINTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.**

1.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán exclusivamente en el correspondiente documento normalizado, con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y solo complete los datos que sean necesarios.

2.- La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los arts. 13 y 53 de la LPA y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.

3.- Esta solicitud incluirá la autorización expresa para que el órgano instructor compruebe de forma telemática los datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones (incluidas expresamente las administraciones tributarias para los datos de tal naturaleza) y la obtención directa, en los casos en que así sea posible, de la acreditación de las circunstancias previstas en los arts. 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.- La solicitud de subvención en el preceptivo modelo normalizado contendrá una declaración responsable de los siguientes extremos sobre la federación solicitante, que:

- a) Adoptó, por el órgano competente, el acuerdo de solicitar al IID la presente subvención por su situación de organizadora de competiciones oficiales de promoción deportiva de las categorías desde benjamín hasta juvenil en Gran Canaria durante 2026.
- b) No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que impide obtener la condición de beneficiario de una subvención.
- c) Se compromete a las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en las bases de la convocatoria de la presente subvención.
- d) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 (en adelante, RLGS).
- e) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





- f) Se compromete a informar al IID de las ayudas que pudiera obtener para la misma situación subvencionada durante la temporada en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
- g) Figura de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del IID.
- h) Ha incorporado en la solicitud unos datos que son ciertos, ha aportado documentos en copia electrónica que son auténticos y cumple con la totalidad de requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones.
- i) Acepta expresamente la subvención en los términos, derechos y obligaciones que aparecen en las bases de la presente convocatoria, suscribiendo el correspondiente documento de aceptación y se compromete al cumplimiento de la situación para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello en dicho documento de aceptación.

5.- A la solicitud de subvención, se le acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del número de Identificación fiscal de la federación solicitante.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona electa en la Presidencia federativa.
- c) Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de la persona que ocupa la Presidencia federativa.

Cuando alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IID y mantuviera su vigencia, el modelo normalizado precumplimentado lo indicará para que el solicitante no tenga que presentarlo y se acoja a lo establecido en el artículo 53.1.d de la LPA, con la correspondiente declaración responsable de vigencia.

6.- En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. Igualmente, el órgano instructor podrá admitir la sustitución de documentos por una declaración responsable del solicitante siempre que, con anterioridad a la propuesta de resolución, sea presentada la documentación acreditativa.

7.- La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

#### **SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1.- Las solicitudes para participar en esta convocatoria se presentarán de forma exclusivamente electrónica en la sede electrónica del IID, conforme al artículo 14.2.a de la LPA a través del enlace específico para estas subvenciones emplazado en la Portal de Subvenciones (enlace desde el sitio web: [https://subvenciones.grancanariadeportes.com/portal/modules.php?mod=portal&file=ver\\_convocatorias&tipo\\_id=Tnc9PQ==](https://subvenciones.grancanariadeportes.com/portal/modules.php?mod=portal&file=ver_convocatorias&tipo_id=Tnc9PQ==)). El enlace en el portal de subvenciones del IID facilitará a la federación interesada un enlace con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y complete los datos necesarios.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, encontrándose el enlace activo para la presentación de solicitudes en la web del IID exclusivamente durante ese plazo.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, indicándole que si o lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. Este requerimiento de subsanación de las solicitudes se publicará en la web del IID [www.subvenciones.grancanariadeportes.com](http://www.subvenciones.grancanariadeportes.com). El requerimiento de subsanación no se tramitará cuando, de la documentación presentada, se deduzca indubitadamente que el peticionario está





excluido de la convocatoria. Tampoco se requerirá la subsanación de la omisión de la documentación requerida en la base 11.3, quedando automáticamente inadmitida la solicitud.

4.- Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora voluntaria de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

#### **SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1.- De conformidad con el artículo 60 del RLGS, el criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía será el resultado de la siguiente fórmula polinómica:  $(A+B)*C=n.^{\circ}$  de puntos.

- Donde A es el número de licencias computables en categoría masculina en categorías de benjamín a juvenil.
- Donde B es el número de licencias computables en categoría femenina en categorías de benjamín a juvenil multiplicadas por el factor de corrección femenino (1.2).
- Donde C es un factor resultante de la siguiente tabla:

Factor C resultante	Número de clubes en municipios de mayor interés	Municipios de mayor interés
1.2	Uno o más	Artenara, La Aldea de San Nicolás y Tejeda
1.1	Uno a tres	Agaete, Firgas, Moya, Valleseco, Valsequillo y Vega de San Mateo.
1.2	Cuatro o más	

El número de licencias computables viene referido al número de licencias por las que se ha concedido subvención en las convocatorias de promoción deportiva en 2026. La puntuación resultante será baremada en las siguientes franjas proporcionales con las que se distribuirá el crédito asignado a la convocatoria.

<i>Puntuación superior a</i>	<i>Importe de la subvención</i>
2.000	18.000 €
1.000	15.000 €
750	12.000 €
500	10.000 €
250	8.000 €
100	6.000 €
50	5.000 €
1	3.000 €

2.- La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al órgano instructor del procedimiento recabar de personas o instituciones públicas o privadas cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En todos los casos, el número de licencias y de clubes que se computen serán los resultantes de las convocatorias de subvenciones de promoción deportiva tramitadas por el IID en 2026.

3.- Conforme al artículo 55 del RLGS, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender.

#### **OCTAVA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

1.- Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- El Servicio de Asuntos Generales del IID realizará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS. Este órgano instructor





elevará un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende el cumplimiento por los propuestos de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

3.- Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en los artículos 15 al 18 de la LRJSP y que se constituirá en la sede del IID. La comisión estará integrada por la Dirección-Gerencia del IID, que asumirá la presidencia del órgano colegiado, y, al menos, otras dos personas funcionarias en calidad de vocales, teniendo todos voz y voto. En dicho órgano colegiado, asumirá las funciones de Secretaría, una de las personas funcionarias del IID. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma. La Comisión evacuará un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguida para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante publicación en la página web [www.subvenciones.grancanariadeportes.com](http://www.subvenciones.grancanariadeportes.com), concediéndose un plazo de diez días hábiles para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones. Examinadas, en su caso, las alegaciones de los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla

5.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6.- La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución. Ni esta propuesta definitiva, ni la provisional crean derecho alguno a favor de la federación propuesta frente a la Administración hasta la efectiva notificación de la concesión.

#### **NOVENA. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

1.- Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en estas bases, las subvenciones serán concedidas mediante Decreto del Presidente del IID que expresará una relación con la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, así como su cuantía y condiciones. Además, el Decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de solicitudes no incluidas en la relación.

2.- Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de la propuesta definitiva de resolución.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir del plazo de finalización de presentación de solicitudes, haciendo uso de la posibilidad de postposición prevista en el artículo 25.4 de la LGS. El vencimiento de este plazo máximo sin notificar la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

4.- La resolución de concesión de las subvenciones se publicará en la web [www.subvenciones.grancanariadeportes.com](http://www.subvenciones.grancanariadeportes.com) conforme al artículo 45.1.b de la LPA.

5.- La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

#### **DÉCIMA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**





1.- El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total de la situación subvencionada.

2.- De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada.

3.- Toda alteración de las condiciones computadas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación del importe de la subvención o a su pérdida parcial o total.

#### **DÉCIMOPRIMERA. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

1.- El pago de las subvenciones se librára previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, incluida expresamente la prevista en el apartado 3 de esta base para las federaciones indicadas en la base 4.4.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor de su condición de organizador, por atribución legal, de competiciones oficiales de promoción deportiva en las categorías de benjamín a juvenil en Gran Canaria, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la acreditación previa al abono de los requisitos establecidos en la base quinta, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

3.- Como obligación adicional exclusivamente exigida a las federaciones indicadas en la base 4.4, se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación explicativa sobre las competiciones oficiales de ámbito insular ejecutadas en Gran Canaria.
- b) Una relación clasificada de los gastos realizados en 2026 en competiciones de ámbito insular en Gran Canaria, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se podrá realizar sobre esta relación clasificada de gastos, en su totalidad o mediante técnicas de muestreo, una verificación de que la subvención ha servido para sufragar los gastos de estas competiciones precitadas.

#### **DÉCIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Además de las obligaciones establecidas en la OGS y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que, de las mismas, haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la LPA y los recursos procedentes conforme al artículo 112 de dicha ley.
2. Acreditar la concurrencia de la situación subvencionada, en los términos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma situación, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el IID, por la Intervención delegada de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.





5. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IID y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación del objeto de la subvención, según lo previsto en los artículos 18.4 de la LGS y 31.1 RLGs.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con la situación subvencionada, así como llevar a cabo los registros contables en la forma prevista en el artículo 14.1.f de la LGS.
7. Reintegrar, en caso de que así se acuerde y por las causas establecidas legalmente, la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

#### **DÉCIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios en este procedimiento, salvo los supuestos de exención de la responsabilidad previstos en el artículo 54 de la LGS y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son:

- Incumplimiento total de la situación que justifica la subvención o infracción muy grave de las previstas en la LGS: pérdida completa de la subvención y reintegro, en su caso, de la cantidad concedida.
- Incumplimiento de la situación que justifica la subvención o infracción muy grave de las previstas en la LGS: pérdida proporcional de la subvención y reintegro parcial, en su caso, de la cantidad concedida.
- Incumplimiento de las medidas de difusión impuestas o infracción leve de las previstas en la LGS: pérdida del 10% de la subvención y reintegro parcial por el mismo porcentaje, en su caso, de la cantidad concedida.

#### **DÉCIMOCUARTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El IID es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para comprobar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que justifica la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas para su concesión.

#### **DÉCIMOQUINTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN**

1.- La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGs.

2.- El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGs.

3.- De conformidad con el artículo 90 del RLGs, el beneficiario de la subvención que decida reintegrar su importe sin exista requerimiento previo del IID, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del IID en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingresos de dicho organismo.

#### **DECIMOSEXTO. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGs (artículos 102 y 103). El IID ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

#### **DÉCIMOSÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**





1.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/ 2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo se informa que los datos de carácter personal facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación por el IID, serán objeto de tratamiento automatizado y no automatizado en los ficheros del IID con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

2.- El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

3.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento podrán ejercerse ante el IID, identificándose en los términos establecidos legalmente, indicando el concreto derecho que desea ejercitar y aportando dirección o forma de contacto a efectos de notificación.

4.- En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión informarle de los extremos contenidos en la presente Base.

#### **DÉCIMOCTAVO. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES POR PUBLICACIÓN**

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 45.1.b de la LPA, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán mediante publicación en la página web [www.subvenciones.grancanariadeportes.com](http://www.subvenciones.grancanariadeportes.com). Esta publicación contendrá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 de la LPA exige respecto de las notificaciones, aunque al contener elementos comunes, se podrán publicar de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

#### **DÉCIMONOVENA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la situación subvencionada. No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida para la misma actuación por el Cabildo de Gran Canaria o por cualquiera de sus entidades dependientes, conforme la OGS.

#### **VIGÉSIMA. RÉGIMEN DE RECURSOS**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

**EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES**

-José María Cabrera Domínguez-

